



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 20 DIC 2022

2022-2-11-0000694

VISTO: el proyecto presentado por la Federación Uruguaya de Basketball, denominado "Proyecto de gestión para el desarrollo del Club Colón BBC", que pretende ser declarado proyecto deportivo promovido, al amparo de las disposiciones de la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011, y sus modificativas;

RESULTANDO: que el objetivo consiste en implementar un plan de gestión institucional y deportiva en el Club Colón BBC de Paysandú;

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Proyectos Deportivos (COMPRODE) creada por el artículo 2° de la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011, en la redacción dada por el artículo 102 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, en base al informe de evaluación de la Unidad de Apoyo al Desarrollo del Deporte (UNADEP) y en virtud que el proyecto cumple con los objetivos descriptos en el artículo 4° de la citada Ley, decidió remitir dicho proyecto al Poder Ejecutivo sugiriendo su promoción, según lo dispuso por Resolución de 6 de octubre de 2022;

II) que el proyecto presentado por la Federación Uruguaya de Basketball (RUT N° 214218770017) es acompañado por los mecenas EL AURA S.R.L. (RUT N° 120301470015), GHELFA SCONAMIGLIO DOMINGO RAFAEL (RUT N° 120032510013), LA LENTERÍA S.R.L. (RUT N° 190288280018), LINSU S.A. (RUT N° 217868450011), LUIS A. MORALES S.R.L. (RUT N° 120057860018) y RICHART ARCIERE DANIEL EUGENIO Y RICHART NOBILE MARÍA EUGENIA (RUT N° 120138490016);

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo establecido en los artículos 4°, 10 y 11 y demás disposiciones de la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011, y sus modificativas, en su Decreto reglamentario N° 308/015, de 24 de noviembre de 2015, y su modificativo, y en la Ley N° 19.331, de 20 de julio de 2015;

ASUNTO 0 8 5 6

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

FA/MT/A-DG

1º) Declárase como Proyecto Deportivo Promovido (PRODEP) al proyecto presentado por la Federación Uruguaya de Basketball (RUT N° 214218770017) denominado "Proyecto de gestión para el desarrollo del Club Colón BBC", cuyo objetivo consiste en implementar un plan de gestión

institucional y deportiva en el Club Colón BBC de Paysandú, por un total de \$ 784.000 (pesos uruguayos setecientos ochenta y cuatro mil).

2º) Autorízase a las siguientes empresas a imputar como pago a cuenta del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE), del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF) en la categoría I (Rentas del Capital), y/o al Impuesto al Patrimonio (IP), convertidos en unidades indexadas a la cotización del último día del mes anterior a la entrega efectiva de las mismas, correspondiente al 75% (setenta y cinco por ciento) del total de las sumas aportadas con destino a financiar el proyecto deportivo presentado por la Federación Uruguaya de Basketball, las sumas según detalle:

EMPRESA	RUT	IMPORTE
EL AURA S.R.L.	120301470015	37.500
GHELFA SCONAMIGLIO DOMINGO RAFAEL	120032510013	63.000
LA LENTERÍA S.R.L.	190288280018	75.000
LINSU S.A.	217868450011	150.000
LUIS A. MORALES S.R.L.	120057860018	150.000
RICHART ARCIERE DANIEL EUGENIO Y RICHART NOBILE MARÍA EUGENIA	120138490016	112.500

3º) Autorízase a las siguientes empresas, a considerar como gasto deducible del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) las sumas según detalle:

EMPRESA	RUT	IMPORTE
EL AURA S.R.L.	120301470015	12.500
GHELFA SCONAMIGLIO DOMINGO RAFAEL	120032510013	21.000
LA LENTERÍA S.R.L.	190288280018	25.000
LINSU S.A.	217868450011	50.000
LUIS A. MORALES S.R.L.	120057860018	50.000
RICHART ARCIERE DANIEL EUGENIO Y RICHART NOBILE MARÍA EUGENIA	120138490016	37.500

4º) El total de los montos donados por los mecenas en el ejercicio, no podrá superar el 5% (cinco por ciento) de su renta neta fiscal del ejercicio anterior. En caso de que se exceda dicho límite, el exceso no gozará de beneficio fiscal.

5º) Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, al objetivo respecto al proyecto y al cronograma de ejecución de inversiones presentados. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, y en caso de corresponder la reliquidación de los tributos exonerados con multas y recargos, de



conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011, y sus modificativas, en su Decreto reglamentario N° 308/015, de 24 de noviembre de 2015, y su modificativo, y demás disposiciones concordantes.

2022-2-11-0000694 6º) Dispónese que la Federación Uruguaya de Basketball deberá hacer mención y difundir por el medio que a juicio de la COMPRODE resulte razonable, que el resultado del Proyecto Deportivo Promovido, se realizó al amparo de la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011, y sus modificativas.

7º) Comuníquese a la Secretaría Nacional del Deporte y a la Dirección General Impositiva. Cumplido, pase a la Comisión de Proyectos Deportivos para proceder al seguimiento de la implementación del proyecto.

LACALLE POU LUIS